



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del servicio Educativo

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Martín de Porres, 15 ENE. 2019

OFICIO MULTIPLE N° 0017 -2019/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE.

Señores (as):

Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas.

Jurisdicción de la UGEL 02-Rímac

Presente.-

Asunto : Precisiones para el proceso de matrícula 2019.

Referencia : Resolución Ministerial N° 665- 2018 – MINEDU.
Resolución Ministerial N° 712- 2018 – MINEDU.
Oficio Múltiple N° 220-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-EOSE.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la Resolución Ministerial N° 665-2018, Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica, a fin de regularizar algunas precisiones en relación al proceso de matrícula del año escolar 2019 que garanticen el acceso a la educación básica sin ningún tipo de discriminación:

1. La matrícula escolar es el único acto donde se formaliza en ingreso al sistema educativo de los estudiantes y se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica de los niños y niñas al 31 de marzo del año correspondiente.
2. En el caso de la matrícula de los estudiantes de ciclo I y II de educación inicial, se solicitará una constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina y copia de cartilla CRED. En caso de no haberlo realizado, la madre, padre o apoderado deberá firmar un documento en el que se compromete a realizarlo en los siguientes tres meses, y una vez realizado debe entregar dichas constancias a fin que los datos sean actualizados. Lo señalado deberá realizar en concordancia con lo estipulado en la RM N° 712-2018-MINEDU.
3. Para formalizar la matrícula se requiere la presentación del DNI o partida de nacimiento del menor, en el caso de extranjeros es el pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes. El no contar con estos documentos, no es impedimento para realizar la matrícula, puede presentar una declaración jurada con cargo a regularizar en un plazo de 45 días.
4. El director(a) deberá publicar en un lugar visible del establecimiento educativo u otro medio informativo de la IE, el cronograma de matrícula, el número de vacante por aula y el número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada. Asimismo, en caso que la cantidad de postulantes sea mayor a la de vacantes, a fin de "evitar colas" por la demanda de una vacante, es necesario que se publique de manera clara y precisa los criterios y procedimientos establecidos para la asignación de vacantes, el mismo que debe estar regulado en el reglamento interno y que cumpla con lo establecido en la norma técnica.
5. En las instituciones educativas está prohibido cualquier práctica discriminatoria yo condicionar la matrícula con examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA joven o adulto.
6. En las instituciones educativas públicas, el director (a) deberá garantizar la gratuidad de la matrícula, no deberá condicionar la matrícula con el pago de cuotas ordinarias y/o aportes extraordinarios de APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, así como la compra obligatoria de uniforme escolar, donaciones u otros conceptos.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del servicio Educativo

7. En las instituciones educativas privadas:

- 7.1 El director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, el monto, número y oportunidades de pago de las pensiones así como de los posibles aumentos. El monto que se establezca por concepto de matrícula no puede exceder el importe de la pensión mensual de estudios. Solo por resolución del sector Educación se autorizaran las cuotas extraordinarias, previa verificación de los motivos que dieron lugar a éstas.
- 7.2 El director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, los montos que regirán para los trámites administrativos de la IE durante el año escolar 2019.
- 7.3 El director (a) y el personal de la IE no podrá obligar a los padres de familia a la presentación del total de útiles escolares al inicio del año escolar; ni adquirir uniformes y/ o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por los centros educativos.

Asimismo, se han identificado instituciones educativas que cuentan con vacantes disponibles lista que se adjunta al presente documento para su respectiva difusión.

En ese sentido, de acuerdo a la función que corresponde al área de supervisión de las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas, contenida en el numeral c) del Artículo 74° de la ley N° 28044, ley General de Educación, La Unidad de Gestión Educativa Local 02, requerir que las instituciones educativas públicas y privadas de su jurisdicción deberán dar cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
02/Rímac

